

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1000-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de octubre del 2019

VISTO:

El Expediente n.° 948-2016/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazado de 107 262 ,86 m² ubicado sobre el sector Marín, entre los km 300+000 y 301+500 lado izquierdo de la Panamericana Norte, a 1,8 km al Sureste de Tuquillo, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] y sus modificatorias^[2] (en adelante “la Ley”), su Reglamento^[3] y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[4] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de “el Reglamento”, según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada “Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado”, aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante “Directiva n.° 002-2016/SBN”);
4. Que, es necesario precisar que de conformidad al numeral 18.1 del artículo 18 de “la Ley”, “*las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)*”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, en ese contexto como parte de la identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose un terreno eriazo de 107 262,86 m² (conforme consta en el folio 07 de la Memoria Descriptiva n.º 1400-2018/SBN-DGPE-SDAPE al reverso) ubicado sobre el sector Marín, entre el km 300+000 y 301+500 lado izquierdo de la Panamericana Norte, a 1,8 km al Sureste de Tuquillo, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral (en adelante, “el predio”);
6. Que, mediante Oficios nros. 11690, 11691, 11692, 11693, 11694, 11695-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folios 09 al 14) todos del 27 de diciembre de 2018 y Oficio n.º 5704-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folio 42) del 22 de julio del 2019, se ha solicitado información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash, la Municipalidad Provincial de Huarmey y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente, a fin de determinar si el predio era susceptible de ser incorporado a favor del Estado;
7. Que, mediante Oficio n.º 00051-2019-COFOPRI/OZANCH recepcionado por esta Superintendencia el 14 de enero de 2019 (folios 16 y 17), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI, informó que no existe superposición con predios formalizados o en proceso de formalización dentro del distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;
8. Que, mediante Oficio n.º 000015-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado por esta Superintendencia el 14 de enero de 2019 (folios 18 y 19), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, informó que sobre el predio no se ha registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico;
9. Que, mediante Oficio n.º 000016-2019/DGPI/VMI/MC recepcionado por esta Superintendencia el 14 de enero de 2019, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, remitió el Informe n.º 000001-2019-DLLL-DGPI-VMI/MC del 08 de enero de 2019 (folios 20 al 28) de cuya revisión no se evidencia la existencia de superposición del predio con comunidades campesinas o nativas;
10. Que mediante Oficio n.º 012-2018-MPH-A recepcionado por esta Superintendencia el 16 de enero del 2019 (folios 29 al 31), la Municipalidad Provincial de Huarmey remitió el Informe n.º 0021-2019-MPH/GGT del 14 de enero del 2019, a través del cual informó que el predio se encuentra dentro del sector en el que se ha proyectado generar el desarrollo urbano teniendo como referencia la vía costanera del circuito de playa;
11. Que, solicitada la consulta catastral a la Oficina Registral de Casma, la misma remitió el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia el 04 de febrero de 2019, elaborado en base al Informe Técnico n.º 00432-2019-SUNARP-Z.R.NºVII-UREG/C del 10 de enero de 2019 (folios 32 al 34), en el cual informó que sobre el predio no existe superposición gráfica con predios inscritos;
12. Que, mediante Oficio n.º 0757-2019-MTC/19.03 recepcionado por esta Superintendencia el 08 de agosto de 2019 (folios 43 al 45), la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, informó que el predio transcurre por parte de la trayectoria de la Ruta Nacional PE-1N, asimismo señaló que el Derecho de Vía de la Ruta PE-1N se encuentra precisado en la Resolución Ministerial n.º 716-2008-MTC/02 (carretera Panamericana Norte Tramo: Pativilca – Trujillo) en 48 m para tramos paralelos (24 a cada lado del eje de la vía) y 32 m para tramos que se separan de la calzada (16 m a cada lado del eje de la vía) y por los vértices 1 y 2 del predio se aprecia parte de la trayectoria de la Ruta Vecinal, cuyo Derecho de Vía debe ser fijado por el Gobierno Local de la provincia de Huarmey en coordinación con el Gobierno Regional de Ancash teniendo en cuenta las consideraciones técnicas del Manual de Diseño Geométrico de carreteras DG-2018 aprobado por R.D. n.º 03-2018-MTC/14;

13. Que mediante Oficio n.º 11694-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 31 de diciembre de 2018 (folio 13) se solicitó información a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash respecto de sus competencias para ejercer las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51º de la Ley n.º 27867, otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley n.º 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado;

14. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, el día 06 de junio de 2019, se realizó la inspección de campo conforme consta en la Ficha Técnica n.º 0935-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de junio de 2019 (folio 36). Durante la referida inspección se observó que el predio es de naturaleza eriaza, forma irregular, suelo arenoso, topografía plana de suave pendiente y se encuentra parcialmente sobre un carril de la carretera Panamericana Norte. Asimismo, se constató que el predio se encontraba desocupado;

15. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio de 107 262,86 m² no cuenta con antecedentes registrales, no se superpone con Comunidades Campesinas, ni con áreas en proceso de formalización; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

16. Que, de acuerdo al literal c) del numeral 2.3 del artículo 2º de “el Reglamento”, los actos de adquisición son aquellos a través de los cuales se incorporan al patrimonio estatal o se formaliza el dominio a favor del Estado, siendo uno de estos actos la primera inscripción de dominio; concordante con ello, tenemos que de lo señalado en el artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado con la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, se infiere que con la primera inscripción de dominio se incorpora un predio al Registro de Predios;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.º 002-2016/SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe de Técnico Legal n.º 1928-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de octubre de 2019 (folios 46 al 49);

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Disponer **LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazo de 107 262,86 m² ubicado sobre el sector Marín, entre los km 300+000 y 301+500 lado izquierdo de la Panamericana Norte, a 1,8 km al Sureste de Tuquillo, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

SEGUNDO. - La Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese. -

[1] Aprobado por Ley N.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

[2] T.U.O de Ley N.º 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

[3] Aprobado con Decreto Supremo N.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

[4] Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.